

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos Escritura de Hipoteca No. 4.666 del 17 de septiembre de 2009, sobre el inmueble con matrícula 192-13202, tres (3) letras de cambio de (\$15.000), (\$10.000), (\$10.000) vencen el 30 de abril de 2018, suscritas entre PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ como acreedor y NUBIA CECILIA GONZALEZ como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, febrero 16 de 2021

  
MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el Señor **PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía en contra de **NUBIA CECILIA GONZALEZ**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución tres (3) letras de cambio e hipoteca mediante escritura pública No. 4.666 del 17 de septiembre de 2009.

Respecto de la viabilidad del actuar procesal pretendido por el demandante, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse por competencia el presente asunto, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso que reza:

#### **"ARTÍCULO 28 COMPETENCIA TERRITORIAL**

*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia, Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

*(...)*

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."*

Así las cosas, del certificado de libertad y tradición arrimado con la demanda, se advierte que el bien inmueble objeto del litigio y sobre el cual se pretende ejercer el derecho real por parte del demandante, se encuentra ubicado en jurisdicción del MUNICIPIO DE CURAMANI, Departamento del CESAR, por lo que es evidente la falta de competencia de este Estrado judicial para conocer el asunto que se pretende tramitar, comoquiera que el proceso se tramitará en el lugar donde esté ubicado el bien, por lo que se procederá a rechazar la demanda por competencia y se ordenará el envío de la misma al juez competente para conocer del asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

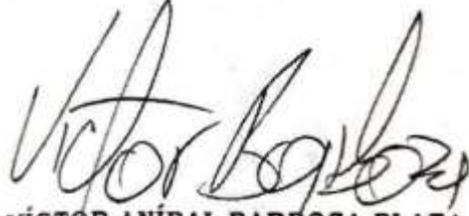
### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** por competencia la **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, presentada por **PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ**, en contra de **NUBIA CECILIA GONZALEZ**, por lo expuesto.

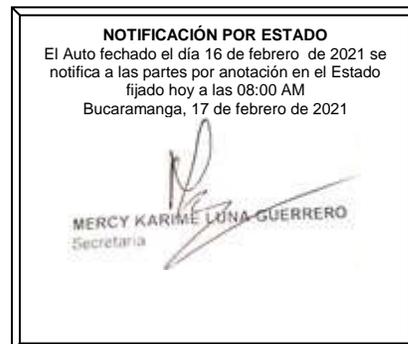
**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL- (REPARTO) DEL MUNICIPIO DE CURUMANI –CESAR-**, para que asuma el conocimiento y continúe su trámite.

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. **CARLOS MARTINEZ MANTILLA** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f95408f78d0d4d863fbf1bdd143cb3718c5fa03f15598eb1b271221302dda2  
a2**

Documento generado en 16/02/2021 03:18:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**